



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LASPUÑA

4826

ANUNCIO

Aprobada provisionalmente por Pleno de esta Corporación, el 07/07/2022, la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 7, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, y transcurrido el periodo de información pública sin alegaciones, queda aprobada definitivamente.

La redacción completa de la Ordenanza tras la modificación queda como sigue:

ORDENANZA FISCAL NUM. 7

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, sombrillas y otros elementos de ornato y funcionales, con finalidad lucrativa", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento otorgará la correspondiente licencia, teniendo en cuenta que no podrá autorizar la colocación de mesas y sillas, en aceras ni espacios que obstaculicen el tránsito de peatones y vehículos o en lugares en que se puedan producir situaciones de peligro para las personas, así como tampoco en terrenos que impidan el libre acceso a los edificios o establecimientos, u otros. El solicitante vendrá obligado a señalar dicha superficie en la forma que se determine, sin cuyo requisito no podrá realizar la ocupación.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible las utilidades privativas o aprovechamientos especiales por la colocación de mesas, sillas, sombrillas u otros elementos de ornato con finalidad lucrativa, en la vía pública por aquellas personas o establecimientos que obtengan un beneficio económico por la prestación de aquel servicio.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.º Responsables.

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.º Base imponible y liquidable.

Se tomará como base imponible las unidades de mesas, sillas, sombrillas u otros elementos de ornato con finalidad lucrativa, que se instalen en el dominio público local. La base liquidable será el resultado de aplicar a la misma las reducciones legalmente previstas.

Artículo 7.º Cuota tributaria.

Entendiéndose que cada mesa con 4 sillas y como consecuencia colocación de sombrilla, ocupa 4 m². Se exige la tasa de 21€/m²

Artículo 8.º Devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.
2. La tasa se devengará:
 - a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, primer día del periodo impositivo.

Artículo 9.º Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. El pago de la tasa se realizará:
 - a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde se estableciese pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
 - b. Tratándose de concesiones ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la recaudación municipal.
3. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
4. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, a través de los cauces legalmente establecidos y formular declaración en la



que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del Municipio.

5. En caso de denegarse la autorización, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.
6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo correspondiente y se haya obtenido la correspondiente licencia.
7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o sus legítimos representantes.
8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
10. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contando desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.
11. Será obligación del beneficiario mantener, en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato, tanto las instalaciones como el espacio ocupado y su zona de influencia. Asimismo, será el beneficiario directamente responsable de aquellos daños que se produzcan en los bienes o a las personas, como consecuencia de la instalación o inadecuado mantenimiento de los elementos ubicados en la terraza.

Artículo 10.º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, es estará a lo establecido en la Ley 38/1998 de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Artículo 11.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza fiscal empezará a regir el día 1 de Enero de 2023, habiendo sido publicada previamente su aprobación definitiva en el BOP de Huesca y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Laspuña, 27 de octubre de 2022. El Alcalde, Antonio Castillo Mur.